



RESOLUCION EXENTA Nº 015/ **00449**

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN MANUAL DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL DESDE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES A MUNICIPALIDADES, CORPORACIONES MUNICIPALES ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE JARDINES INFANTILES APROBADA POR RESOLUCIÓN EXENTA 015/00559 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

SANTIAGO, 14 JUL 2015

VISTOS:

1º) lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) el DFL Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) la Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 5º) la Ley 19.532, de 1997, del Ministerio de Educación que "Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Sobre su Aplicación"; 6º) el Decreto Nº 755, de 1998, del Ministerio de Educación, que "Aprueba Reglamento de la Ley 19.532, de 1997, del Ministerio de Educación que "Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Sobre su Aplicación"; 7º) el Decreto Nº 67, de 2010, del Ministerio de Educación, que "Reglamenta Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 170, Glosa 04, de la ley de presupuestos del sector público para el año 2010"; 8º) el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 9º) el Decreto Supremo Nº 156, de fecha 20 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación"; 10º) las Resoluciones Exentas Nº 015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, Nº 015/000001, de 07 de enero de 2015 y Nº 015/125, de 09 de marzo de 2015, todas, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 11º) la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) Que, por Resolución Exenta Nº 015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobó el Manual de Transferencia de Capital desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Jardines Infantiles.

2º) Que, la Resolución Exenta referida en el párrafo anterior, en su Capítulo III, de las "Transferencias de Fondos a Entidades Privadas sin Fines de Lucro", Acápito 1º, Procedimientos y Requisitos para la Postulación a la Transferencia de Capital, Número 1.1., Requisitos de Postulación, Párrafo segundo, dispone: "La Entidad Privada debe contar con el certificado de título de dominio del terreno o declarar la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura (contrato de comodato u otro título).

El inmueble no tiene que estar afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil."





3°) Que, en la página 56 del manual en comento, en los párrafos que guardan relación con la situación del inmueble en que se va a ejecutar el proyecto, entre otros antecedentes se establece:

"Constituir prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo mínimo de 16 años, sobre el bien raíz en que se realizará el proyecto; e hipoteca sobre el mismo por igual período, a favor de Junji.

Si es un tercero el propietario del inmueble en que la Entidad Privada va a ejecutar el proyecto, se debe acompañar además, escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste la tenencia legal otorgada a la Entidad por parte del tercero (comodato, usufructo u otro) y la constitución e inscripción de la prohibiciones e hipoteca la debe efectuar el tercero propietario."

4°) Que, se ha constatado en la práctica que, en la suscripción de algunos de los Convenios de Transferencia de Capital que reglamenta el manual referido, el tercero propietario del inmueble en que se realizará el proyecto de construcción convenido, tiene la naturaleza jurídica de Servicio Público.

5°) Que, en atención a lo descrito en el párrafo anterior, y la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, dictámenes N° 15.978, N° 31.852, N° 79.858, todos de 2010 y N° 70.776 de 2014, que, en resumen establecen que: *"entre servicios públicos no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista una norma legal expresa en tal sentido."*

6°) Que, en este sentido, se deberá modificar el Manual singularizado en los numerales anteriores, complementando lo allí indicado y adecuándolo en el sentido de incorporar el criterio plasmado en la jurisprudencia administrativa señalada.

RESUELVO:

I.- **MODIFÍQUESE** en el Manual de Transferencia de Capital desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles, aprobado por Resolución Exenta N°015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, su Capítulo III, de las "Transferencias de Fondos a Entidades Privadas sin Fines de Lucro", Acápito 1°, Procedimientos y Requisitos para la Postulación a la Transferencia de Capital, Número 1.1., Requisitos de Postulación, Párrafo segundo, en el siguiente sentido.

DONDE DICE:

"Constituir prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo mínimo de 16 años, sobre el bien raíz en que se realizará el proyecto; e hipoteca sobre el mismo por igual período, a favor de Junji.

Si es un tercero el propietario del inmueble en que la Entidad Privada va a ejecutar el proyecto, se debe acompañar además, escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste la tenencia legal otorgada a la Entidad por parte del tercero (comodato, usufructo u otro) y la constitución e inscripción de la prohibiciones e hipoteca la debe efectuar el tercero propietario."

DEBE DECIR:





"Constituir prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo mínimo de 16 años, sobre el bien raíz en que se realizará el proyecto; e hipoteca sobre el mismo por igual período, a favor de Junji

Si es un tercero el propietario del inmueble en que la Entidad Privada va a ejecutar el proyecto, se debe acompañar además, escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste la tenencia legal otorgada a la Entidad por parte del tercero (comodato, usufructo u otro) y la constitución e inscripción de la prohibiciones e hipoteca la debe efectuar el tercero propietario.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que el tercero propietario del inmueble donde se ejecutará el proyecto, sea un Órgano o Servicio Público centralizado o descentralizado, una Municipalidad o una Institución de Educación Superior de carácter Estatal, según lo establecido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no se exigirá la constitución a favor de Junji de la Hipoteca señalada en los párrafos anteriores. Debiendo siempre tener presente cualquier otra medida que, acorde a las atribuciones legales de este Servicio, permita asegurar y fiscalizar que la Entidad receptora de fondos públicos, utilice el inmueble dentro de los parámetros convenidos y para lo cual le fueron concedidos dichos caudales públicos."

II.- MANTÉNGASE, en todo lo no modificado por el presente acto, lo establecido en la Resolución Exenta N° 015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones posteriores

III.- DÉJASE establecido que, lo modificado por la presente Resolución Exenta comenzará a regir desde su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLML/LRM/MJS/PSV/leo
Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Direcciones Regionales.
- Departamento de Planificación.
- Departamento de Fiscalía
- Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura.
- Oficina de partes.
- Ingreso N° 591-2015

